

Novedades Jurídicas emitidas en el mes de octubre de 2024



PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DE JORNADA LABORAL (PICO Y PLACA ELÉCTRICO)

Mediante el **Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-200**, suscrito el 22 de octubre de 2024, la Ministra del Trabajo expide el procedimiento para el registro de acuerdos de modificación de la jornada laboral. El objetivo de este acuerdo es regular la modificación y el registro temporal de las jornadas laborales ordinarias y especiales en el sector privado, **para aquellos empleadores que, debido a la emergencia del sector eléctrico nacional¹, necesiten realizar ajustes temporales en las jornadas laborales de sus trabajadores.**

Las disposiciones del presente acuerdo son aplicables exclusivamente en el ámbito privado y bajo las condiciones específicas derivadas de la emergencia eléctrica.

¿Cuáles son los puntos más importantes?

Modificación temporal de jornada (Pico y Placa eléctrico)

Debido a la emergencia del sector eléctrico, los empleadores y trabajadores pueden, **de mutuo acuerdo**, modificar temporalmente la jornada laboral establecida en el contrato de trabajo. Sin altera de manera permanente las condiciones de la relación laboral.

Establece dos opciones de jornada laboral bajo este acuerdo ministerial:

Opción de Jornada Laboral	Días de Trabajo	Horas Diarias
Opción 1	Lunes, martes, miércoles, jueves	10 horas (7h00 - 17h00)
Opción 2	Jueves, viernes, sábado, domingo	10 horas (7h00 - 17h00)

Importante: Las jornadas **no pueden superar las 40 horas semanales**. Si se trabaja más de este límite, el empleador debe pagar las horas extras o suplementarias conforme lo establecido en el artículo 55 del Código del Trabajo².

¹ Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM de 15 de agosto de 2024, el Ministerio de Energía y Minas dispone **"Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica. / La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica."**

² **Art. 55.- Remuneración por horas suplementarias y extraordinarias.-** Por convenio escrito entre las partes, la jornada de trabajo podrá exceder del límite fijado en los artículos 47 y 49 de este Código, siempre que se proceda con autorización del inspector de trabajo y se observen las siguientes prescripciones:

Descanso:

- Los trabajadores que pactaron la modificación temporal de jornada, tendrán derecho a un descanso adicional de 24 horas después de 48 horas consecutivas de descanso.

Registro:

- El acuerdo entre empleador y trabajador debe formalizarse por escrito y registrarse en el Sistema Único de Trabajo (SUT) dentro de los 30 días de su firma. En caso de modificación o nuevos acuerdos entre el empleador y trabajador, se deberá registrar nuevamente en el sistema SUT.
- El empleador deberá publicar con anticipación las jornadas pactadas en un lugar visible del centro de trabajo y al alcance de todos sus trabajadores.

Vigencia:

- El acuerdo estará vigente durante el período de la emergencia energética y **no puede ser utilizado para alterar permanentemente las jornadas laborales habituales.**
- Podrá terminarse la modificación de la jornada **por acuerdo entre las partes.**

** Todo lo que no estuviere previsto en el presente Acuerdo Ministerial, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.*

-
1. Las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana;
 2. Si tuvieran lugar durante el día o hasta las 24H00, el empleador pagará la remuneración correspondiente a cada una de las horas suplementarias con más un cincuenta por ciento de recargo. Si dichas horas estuvieren comprendidas entre las 24H00 y las 06H00, el trabajador tendrá derecho a un ciento por ciento de recargo. Para calcularlo se tomará como base la remuneración que corresponda a la hora de trabajo diurno;
 3. En el trabajo a destajo se tomarán en cuenta para el recargo de la remuneración las unidades de obra ejecutadas durante las horas excedentes de las ocho obligatorias; en tal caso, se aumentará la remuneración correspondiente a cada unidad en un cincuenta por ciento o en un ciento por ciento, respectivamente, de acuerdo con la regla anterior. Para calcular este recargo, se tomará como base el valor de la unidad de la obra realizada durante el trabajo diurno; y,
 4. El trabajo que se ejecutare el sábado o el domingo deberá ser pagado con el ciento por ciento de recargo.